

Poder Judicial San Luis

EXP 381801/22

"CARMONA GUILLERMO EUFRACIO C/ FERNANDEZ GLADYS BEATRIZ S/ DIVORCIO UNILATERAL"

San Luis, 09 de Abril de 2024.

OFICIO LEY 22.172 N° 702057 24597924/24

AUTOS CARATULADOS: **EXP 381801/22 "CARMONA GUILLERMO EUFRACIO C/ FERNANDEZ GLADYS BEATRIZ S/ DIVORCIO UNILATERAL"**, JUZGADO OFICIANTE: JUZGADO FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA N° 3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. - DOMICILIO DEL JUZGADO: Rivadavia 336 - Ciudad de San Luis - C.P. 5700.-
JUEZ: ANA BELÉN VILLEGAS, JUEZ. -
SECRETARIA: DEL AUTORIZANTE. -
COMPETENCIA: En razón de materia, grado, sobre la base del principio de territorialidad.
TRIBUNAL O ENTIDAD OFICIADA/O: REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES. -
CIUDAD: POSADAS
PERSONA AUTORIZADA PARA EL DILIGENCIAMIENTO: QUIEN SE DESIGNE A TALES EFECTOS. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **EXP 381801/22 "CARMONA GUILLERMO EUFRACIO C/ FERNANDEZ GLADYS BEATRIZ S/ DIVORCIO UNILATERAL"**, en donde se ha dispuesto librar el presente oficio Ley N° 22.172 (adh. Ley Prov. N° 4093) a fin de que sea inscripto el divorcio vincular de los cónyuges GUILLERMO EUFRASIO CARMONA, DNI 13.337.149 y GLADYS BEATRIZ FERNANDEZ, DNI 16.352.333, del matrimonio celebrado en localidad de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, el día 19-12-1984, según consta en Tomo N° 2do, Acta N° 122, Folio N° 22, del Registro del Estado Civil y Capacidad de la provincia de Misiones para la recuperación nupcial de ambos cónyuges y la cesación de la vocación hereditaria recíproca.- Como recaudo legal se transcribe en su parte pertinente las resolución judicial que así lo dispone: "**SENTENCIA DEFINITIVA San Luis, seis de octubre de dos mil veintitrés:... FALLO: 1).- Haciendo lugar a la acción impetrada declarándose en consecuencia el DIVORCIO VINCULAR de los cónyuges, GUILLERMO EUFRASIO CARMONA, DNI 13.337.149 y GLADYS BEATRIZ FERNANDEZ, DNI 16.352.333, del matrimonio celebrado en localidad de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, el día 19-12-1984, según consta en Tomo N° 2do, Acta N° 122, Folio N° 22, del Registro del Estado Civil y Capacidad de la provincia de Misiones.- 2).- Declarar extinguida la comunidad conforme lo establecido por el Art. 480 segundo párrafo del Código Civil y Comercial, retroactiva a la fecha de separación personal el día 15-12-2019, quedando a salvo los derechos de los terceros de buena fe que no sean adquirentes a título gratuito de acuerdo al cuarto párrafo del mismo artículo.- 3).- Disponer la recuperación nupcial**

Poder Judicial San Luis

y cese de la vocación hereditaria en los términos del Art. 2437 del CCyC.- 4) Costas por su orden.- 5).- Regular los honorarios profesionales de los Dres. CARLOS PEREIRA Mat. 1297 (CAPCSL) y Dra. MARIA FLORENCIA RODRIGUEZ AMIEVA Mat. 1994 (CAPSL), como patrocinantes del peticionario Carmona, en las dos etapas del proceso en la SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (§ 218.798) monto común para ambos, mismo monto para la Dra. GODOY JANET ALEXSANDRA, Mat. N° 2490, letrada patrocinante de la peticionaria Fernández, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 6, 8 y 33 de la Ley N° IV-0910-2014 (5698 "R"), con los alcances y efectos del Art. 52 de la mencionada ley, debiéndose adicionar el I.V.A en caso de corresponder y previa acreditación del mismo.- 6).- Conforme lo normado por el Art. 300 y c.c. del Código Tributario, córrase VISTA al ÓRGANO DE CONTRALOR DEL PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA a sus efectos.- 8).- Cumplidas con las exigencias fiscales, y firme que se encuentre la presente, inscribise la Sentencia en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda. Librese oficio Ley N° 22.172.- 9). - Firme que se encuentre la presente POR SECRETARIA certifíquese copia de la presente en caso que se solicitare. - REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. - El presente decreto se encuentra firmado digitalmente por la Dra. Ana Belén Villegas, Juez del Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis

Saluda a Ud/s. con atenta y distinguida consideración. -

Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despacho, en la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, a 09 días del mes de Abril de 2024.

POSADAS, 20 de marzo de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA N° 3
SAN LUIS - PROV. SAN LUIS**
S _____ / _____ D

Nota N° 363 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172 N° 702057 24597924/24**, librado en autos caratulados "**Expte. N° 381801/22 CARMONA GUILLERMO EUFRACIO C/ FERNANDEZ GLADYS BEATRIZ S/ DIVORCIO UNILATERAL**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva rectificar vuestro fallo con providencia ampliatoria consignando el correcto nombre del contrayente; toda vez que en la transcripción del fallo en vuestro instrumento consta como identificación del mismo "**GUILLERMO EUFRASIO**", y de acuerdo a nuestros registros, fue identificado como "**GUILLERMO EUFRACIO**", no pudiendo registrar la manda judicial con los datos que no se corresponden al ciudadano.-

Por otra parte, le solicitamos tenga a bien indicar a este Registro los correctos datos del acta de matrimonio en cuestión, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413, siempre que los datos proporcionados no se corresponden a la inscripción de esta unión.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.03.20
11:48:22 -03'00'